



Expediente:	051970223477
Radicado:	RE-03613-2022
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	20/09/2022
Hora:	17:27:13
Folios:	4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución con radicado N° 134-0037 del 18 de febrero de 2016**, se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **SERGIO DE JESÚS RAMÍREZ OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía número **8.273.769**, para uso **DOMÉSTICO** con un caudal de 0,0092 L/s, para uso **PISCÍCOLA** con un caudal de 0,00146L/s y para uso **RECREATIVO** con un caudal de 0,0356L/s; para un caudal total de 0,0462L/s, en beneficio del predio denominado "La Cristalina" distinguido con **FMI: 018-016813**, ubicado en la vereda El Jordán del municipio de Cocorná.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 10 de agosto de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05461 del 26 de agosto de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

- *El día 27 de julio de 2022, se realizó inspección ocular al predio con FMI: 018-016813 propiedad del señor Sergio de Jesús Ramírez Osorio, localizado en la vereda El Jordán del municipio de Cocorná, la visita fue acompañada por el señor Juan Manuel Franco, agregado del predio. En el recorrido se evidenció lo siguiente:*
- *El predio con FMI: 018-016813, propiedad del señor Sergio de Jesús Ramírez Osorio, se encuentra ubicado en el municipio de Cocorná, vereda El Jordán, vía el ocho; al costado derecho se encuentra la portada de acceso al mismo. El caudal captado es utilizado para uso doméstico, recreativo y piscícola para 19 estanques, para actividad comercial de peces ornamentales.*
- *El recorrido se hizo hasta llegar al sitio donde se hace la captación, es una fuente de agua denominada La Cristalina que discurre por un lindero de la propiedad, la obra de captación consiste en una estructura en cemento (tanque), derivado de la fuente, con unas dimensiones de 90 x 2.50 x 0.40, donde se toma directamente con manguera; de allí el agua es conducida por tuberías de 1 1/2", ya en el predio es reducida a manguera de 1/2 para abastecer la vivienda, el abastecimiento de la piscina y los estanques se realiza por medio de tubería de 3" pulgadas (dos tubos), uno va directamente a la piscina, y el otro mediante reducciones a 2" pulgadas alimenta los 20 estanques de manera escalonada que*

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental / Sancionatorio Ambiental
13-Jun-19

Vigencia desde: F-GJ-78N.05

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

son abastecidos del recurso hídrico por gravedad, donde se tiene la actividad acuícola de cría de peces ornamentales de diferentes especies y cuyo rebose va directamente a la fuente hídrica.

- Se evidencia que se respeta el caudal ecológico en el sitio de captación, toda vez que, la fuente continúa con flujo y el sobrante del tanque de almacenamiento y distribución es conducido por tubería a la misma fuente.
- El caudal aforado y captado en el tanque de almacenamiento es de 0,907 L/s, conducido al predio la Cristalina a través de una manguera de 3", el caudal otorgado en la Resolución 134-0037-2016 del 18 de febrero de 2016, al señor Sergio de Jesús Ramírez Osorio, identificado con cédula de ciudadanía N°: 8.273.769, es de caudal total de 0,0462 L/s, distribuido así: 0,0092 L/s para uso doméstico, 0,00146 L/S para uso piscícola y 0.0356 L/S para uso recreativo, por lo anterior el señor Ramírez está derivando más caudal del otorgado y/o autorizado por la autoridad ambiental.

A continuación, el aforo volumétrico realizado en la fuente hídrica "La Cristalina" (punto de captación)

AFORO VOLUMETRICO			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	8,0	9,120	0,877
2	8,0	8,780	0,911
3	8,0	8,690	0,921
4	8,0	8,780	0,911
5	8,0	8,590	0,931
6	8,0	8,760	0,913
7	8,0	8,540	0,937
8	8,0	8,880	0,901
9	8,0	8,990	0,890
10	8,0	9,100	0,879
CAUDAL PROMEDIO	0,90713 l/s		

- El permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado mediante Resolución 134-0037-2016 del 18 de febrero de 2016, en beneficio del predio "La Cristalina", al señor Sergio de Jesús Ramírez Osorio, identificado con cédula de ciudadanía N°: 8.273.769, tiene una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, vigente hasta el 19 de febrero de 2026.
- Es de mencionar que la piscina la llenan ocasionalmente los fines de semana, pero toman el recurso hídrico mediante cámara directa de la fuente hídrica, además le ponen una rejilla a la quebrada para facilitar el llenado de piscina y el recurso hídrico es conducido a través de un tubo de 3". Por lo anterior La obra de control de caudal entregada por la Corporación no fue implementada, no se cuenta con un control garantice la derivación del caudal otorgado.
- El agua que vierte los estanques piscícolas, no cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, los lodos de dichos estanques son retiros manualmente y dispuestos a un lado de estos. Con respecto a las aguas residuales domésticas, el predio cuenta con un pozo séptico en buenas condiciones, elaborado en mampostería, al cual se le realiza mantenimiento cada año.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0037-2016 del 18 de febrero de 2016, "Por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas".

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO PRIMERO : OTORGAR al señor Sergio de Jesús Ramírez Osorio identificado con cédula de ciudadanía N° 8.273.769, una concesión de aguas en un caudal total de 0,0462 l/s, distribuido así: 0,0092 l/s para uso doméstico, 0,00146 l/s, para uso piscícola y 0.0356 l/s, para uso recreativo, caudal a derivar de una fuente denominada "La Cristalina", en un sitio de coordenadas x: 882.385, y: 1.158.024 y z: 1.004 m.</p>	Enero de 2021			X	<p>El señor Sergio Ramírez, está captando el recurso hídrico de fuente autorizada, para el predio beneficiado en la concesión, pero con el aforo realizado se evidenció que el señor Ramírez está captando 0.907 l/s y caudal otorgado fue 0.0462 l/s, presentando una diferencia de 0.8608 l/s; por lo tanto, se debe ajustar el caudal total requerido para la actividad acuícola y recreativa del predio La Cristalina.</p> <p>Se tiene implementado la obra de captación, pero no se ha implementado la obra de control del caudal.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al beneficiario de este permiso que:</p> <p>1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa e implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba.</p> <p>2. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de</p>		X			<p>La fuente hídrica denominada "La Cristalina" cuenta con abundante cobertura vegetal y protección en su margen.</p> <p>respeto el caudal ecológico en el sitio de captación, toda vez que la fuente continua con flujo y los sobrantes de los tanques</p>

<p>1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.</p> <p>3. El solicitante deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.</p> <p>4. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.</p> <p>5. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.</p> <p>6. La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia</p>			<p>de almacenamiento es conducido por tubería a la misma fuente.</p> <p>Se está garantizando el tratamiento de las aguas residuales domésticas, mediante un sistema séptico en mampostería en buen estado.</p>
--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

- El titular del permiso de concesión de aguas está captando 0.907 l/s al predio con Pk predio No: 1972001000002600075 y FMI: 018-016813, ubicado en la vereda El Jordán, municipio de Cocorná, requiriendo una modificación al caudal autorizado, por lo que, el caudal total otorgado por la Corporación es 0,0462 l/s; distribuido así: 0,0092 L/Seg para uso doméstico, 0,00146 L/Seg para uso piscícola y 0.0356 L/Seg para uso recreativo, caudal a derivar de una Fuente denominada "La Cristalina". Con una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, vigente hasta el 19 de febrero de 2026.
- Se realizó visita de control y seguimiento al trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, otorgada mediante en la Resolución 134-0037-2016 del 18 de febrero de 2016, "Por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas", en beneficio del predio "La Cristalina", al señor Sergio de Jesús Ramírez identificado con cédula de ciudadanía N°: 8.273.769, ubicado en vereda el Jordán del municipio de Cocorná, donde se evidenció que, se ha dado cumplimiento de manera parcial a la Resolución anterior mencionada que otorga la concesión de aguas; toda vez que, no se ha implementado, la obra de control del caudal y no se respeta el caudal otorgado; pues, el caudal aforado y captado es 0.907 l/s y el caudal autorizado es 0.0462, presentando una diferencia de 0.8608 l/s; por lo tanto se requiere hacer un ajuste al caudal otorgado por la Corporación.
- Se evidencia que, se respeta el caudal ecológico en el sitio de captación, toda vez que la fuente continua con flujo y los sobrantes de los tanques de almacenamiento es conducido por tubería a la misma fuente, seguidamente se cuenta con una obra de captación, pero no se ha implementado la obra de control del caudal, para el uso recreativo (piscina).

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: “...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05461 del 26 de agosto de 2022**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **SERGIO DE JESÚS RAMIREZ OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía número **8.273.769**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, allegue ante esta Corporación la solicitud de aumento de caudal, para los usos requeridos, en beneficio del predio denominado "La Cristalina" distinguido con **FMI: 018-016813**, ubicado en la vereda El Jordán del municipio de Cocorná, toda vez que en la actualidad cuenta con una actividad mayor a la proyectada inicialmente.

Para adelantar dicha solicitud tendrán que tener en cuenta los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
- Información sobre los sistemas de captación, derivación y conducción.
- Constancia de pago para la evaluación del trámite.
- Oficio donde se realice la solicitud y se explique el motivo del aumento del caudal.

Parágrafo: La implementación de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal, estarán sujetos previa autorización por parte de la Corporación a la solicitud del trámite de aumento de caudal para la actividad requerida, ya que esta debe garantizar la derivación del nuevo caudal.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **SERGIO DE JESÚS RAMIREZ OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía número **8.273.769**, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, allegue ante esta Corporación lo siguiente:

- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-84 – FORMULARIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), aplicable para caudales menores de 1.0 L/s. Se anexa en el presente Acto administrativo.
- Evidencia fotográfica y/o certificados del mantenimiento realizado al sistema séptico de aguas residuales domésticas, así mismo registro fotográfico sobre el manejo y disposición final de los lodos provenientes de los estanques piscícolas

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, la presente decisión al señor **SERGIO DE JESÚS RAMIREZ OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía número **8.273.769**.

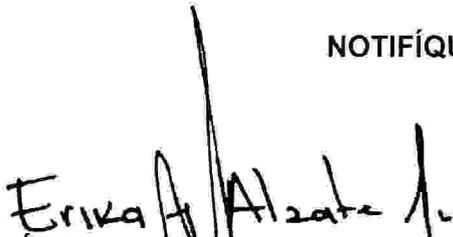
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **SERGIO DE JESÚS RAMIREZ OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía número **8.273.769**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR a la parte interesada que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 15/09/2022
Proceso: Control y seguimiento de Concesión de aguas
Técnico: Andrea Rendón
Expediente: 051970223477